

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de febrero de 2015.  
103/MAIP/PGJ/2015.  
Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Distinguida Presidenta:*

Por este medio me permito informarle, que en fecha 6 de febrero del 2015, la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue notificada vía electrónica la interposición del Recurso de Revisión número 00124/INFOEM/IP/RR/2015, relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00381/PGJ/IP/2014, presentado por Alejandro Cárdenas López, a través del cual señala como acto impugnado:

*“Ily Xolalpa Ramírez Presidente suplente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México De la respuesta recibida bajo el folio numero 00381/PGJ/IP/2014, manifiesto la intención de utilizar el derecho que me confiere la Constitución y la ley en materia de medios de impugnación, conforme a los artículos 70 a 79 de la ley local vigente, dado que estoy inconforme con su respuesta. Sujeto obligado: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Recibido: 05/12/2014 Atentamente. Alejandro Cárdenas López.” (sic)*

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la substanciación correspondiente el informe con justificación con motivo del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por: [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**



QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Q.MMH/L'LGCG/L'AFS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de febrero de 2015.

104/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Distinguida Presidenta:*

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 00124/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] relacionada con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00381/PGJ/IP/2014; en este contexto, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 5 de diciembre del año 2014, el ahora recurrente [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

*“De acuerdo al comunicado 4113/2014 de Procuraduría General de Justicia del Estado de México difundido en octubre de 2014, se solicita lo siguiente:*

*a) Documentos oficiales con los nombres y perfiles de los 20 detenidos “por el delito de tortura por omisión y la segunda por los delitos de tortura equiparada y encubrimiento” de los hechos ocurridos en San Salvador Atenco en 2006. Son 20 servidores públicos y ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la misma procuraduría.*

*b) Documentos oficiales con el detalle de la sentencia y años de prisión a esos 20 servidores públicos y ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la misma procuraduría mencionados en el comunicado.*

*c) Documentos oficiales con los nombres y perfiles de dos policías que actualmente son procesados por el delito de tortura en el penal de Almoloya de Juárez.*

*d) Documentos oficiales con el detalle de la sentencia y años de prisión de los dos policías que actualmente son procesados por el delito de tortura en el penal de Almoloya de Juárez.*

*d) Saber si hay aún investigaciones a otros funcionarios implicados en las acusaciones (con sus nombres y perfiles), si hay prófugos y el estatus del caso.” (sic)*

b).- El día 22 de enero del año 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 0056/MAIP/PGJ/2015, le entregó la siguiente respuesta:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



## “2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

“Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de enero de 2015.  
0056/MAIP/PGJ/2015.

### **P R E S E N T E**

En relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 5 de diciembre del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00381/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 003812014082103919002 y en atención a su petición, ésta Procuraduría General de Justicia se permite señalar que de acuerdo a la información proporcionada por el servidor público habilitado, respecto a la averiguación previa número TOL/DR/I/466/2006, relacionada con hechos ocurridos en San Salvador Atenco en 2006, ésta se encuentra aún en trámite de integración; lo que significa, que está en etapa de integración, en espera de reunir mayores elementos de prueba para determinar lo que a derecho proceda.

En este sentido, es necesario señalar que el ministerio público que conozca de la existencia de un hecho posiblemente delictuoso, debe promover la investigación y, en su caso, ejercicio de la acción penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, lo que se asienta dentro de una averiguación previa, que permite al Ministerio Público, la posibilidad de ejercitar la acción penal correspondiente.

En tal virtud, esta Unidad de Información, se encuentra imposibilitada para informar los hechos relacionados con la citada averiguación previa que se investiga, lo que se fundamenta y motiva en lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, abrogado pero aplicable al presente asunto, de conformidad al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que señala lo siguiente:

*“Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios”.*

Del precepto transscrito, se advierte que únicamente pueden tener acceso a las averiguaciones previas, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor ante la autoridad ministerial que conozca del asunto, ya que el servidor público, que en cualquier otro caso quebrante el secreto, puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; en este sentido y de acuerdo a lo señalado, muy respetuosamente me permito hacer de su conocimiento que en su carácter de peticionario, para acceder a la información que obra en la citada averiguación previa, es un requisito de procedibilidad que usted acredite fehacientemente ser parte en la averiguación previa de referencia.

Asimismo, es preciso destacar que la unidad de información de esta Institución, no es la autoridad competente para acreditar la personalidad jurídica de un solicitante dentro de una averiguación previa, por lo que deberá hacerlo ante la autoridad del Ministerio Público que conoce de los hechos que se investigan.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y fundado, no procede la entrega de la información de documentos que integran la averiguación previa citada; aunado a que la

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

misma se encuentra en trámite para su integración y reservada conforme a lo dispuesto por el acuerdo 0001/2015 expedido el 14 de enero del año 2015, por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que clasifica como reservada los documentos que integran las actuaciones, investigaciones y dictámenes de la averiguación previa número TOL/DR/I/466/2006; y confidencial el nombre y perfil general de todas las personas que intervienen e intervinieron en los hechos ocurridos en San Salvador Atenco, Estado de México.

Por otra parte, por lo que se refiere a sus requerimientos señalados en los incisos siguientes:

*b) Documentos oficiales con el detalle de la sentencia y años de prisión a esos 20 servidores públicos y ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la misma procuraduría mencionados en el comunicado.*

*d) Documentos oficiales con el detalle de la sentencia y años de prisión de los dos policías que actualmente son procesados por el delito de tortura en el penal de Almoloya de Juárez.*

Esta Institución le hace saber que el funcionamiento, la organización y naturaleza jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se encuentra previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los cuales señalan que corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

En virtud de lo anterior, no corresponde a las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, expedir los documentos oficiales con los detalles de las sentencias y años de prisión de los servidores públicos y ex servidores públicos que son procesados en los hechos y averiguación que refiere.

Por tal razón, de la manera más respetuosa se le orienta para que en caso de estimarlo pertinente, pueda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, bajo la Dirección del DR. en D. H. Benito López Aguilar, ubicada en Pedro Asencio s/n esquina Lerdo de Tejada, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, con número telefónico: (01-722) 2-15-35-71, con horario de atención de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**(Rúbrica)**

**QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN"**

c).- El ahora recurrente, en fecha 6 de febrero de 2015, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado vía electrónica a esta Institución en la misma fecha.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, pronuncia como Acto Impugnado lo siguiente:

*"Ily Xolalpa Ramírez Presidente suplente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México De la respuesta recibida bajo el folio numero 00381/PGJ/IP/2014, manifiesto la intención de utilizar el derecho que me confiere la Constitución y la ley en materia de medios de impugnación, conforme a los artículos 70 a 79 de la ley local vigente, dado que estoy inconforme con su respuesta. Sujeto obligado: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Recibido: 05/12/2014 Atentamente. [REDACTED]" (sic)*

Además, señala como motivo de su inconformidad:

"La respuesta afirma que no se puede entregar la información y que se ha clasificado como reservada por parte del Agente del Ministerio Público Asignado y por el Comité de Información por: "...razón de encontrarse en proceso de integración; esto en apoyo a lo previsto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado pero aplicable al presente acuerdo, de conformidad al artículo Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009; el cual señala que las diligencias se practicaran secretamente por el Ministerio Público y solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreta, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios". La respuesta entregada es confusa, da a entender que el boletín no es claro del momento procesal en el que se encuentra el caso. El comunicado 4113/2014 de la PGJE habla de detenidos y que "ha dictado formal prisión por el delito de tortura en contra de los ocho policías detenidos" y "Este fin de semana el juzgador definirá la situación jurídica de los once médicos legistas y del agente del ministerio público restantes", pero por la respuesta que me dan al parecer es un proceso sigue. Estas dudas generadas a partir de un comunicado confuso, no fueron solicitadas o aclaradas por parte del Comité de información, que decidió negar toda la solicitud, todas las preguntas. Lo anterior conforme al Artículos 35 fracciones IV y V. Específicamente al artículo.

Artículo 44 que a la letra dice:

*"La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar". La Unidad de Información no solicitó ninguna de estas peticiones para completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. Conforme a eso reformulo las preguntas: a) Si aún no hay sentencia: Versiones públicas de documentos oficiales que aclare los tiempos y etapas del proceso de 20 detenidos "por el delito de tortura por omisión y la segunda por los delitos de tortura equiparada y encubrimiento" de los hechos ocurridos en San Salvador Atenco en 2006. Son 20 servidores públicos y ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la misma procuraduría. a1) Si hay sentencia: documentos oficiales (con los nombres y perfiles de los 20 detenidos "por el delito de tortura por omisión y la segunda por los delitos de tortura equiparada y encubrimiento" de los hechos ocurridos en San Salvador Atenco en 2006. Son 20 servidores públicos y ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la misma procuraduría. b) Si aún no hay sentencia: Versiones públicas de los documentos oficiales que aclaren los siguiente: ¿Se ha dictado sentencia? ¿Aún están siendo*

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

investigados todos o sólo algunos? ¿La averiguación está siendo integrada con personas dentro de la cárcel? Todo lo anterior respecto a esos 20 servidores públicos y ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la misma procuraduría mencionados en e/ comunicado. OJO: Si no hay sentencia no pido nombres. b1) Si hay sentencia: Documentos oficiales con el detalle de la sentencia y años de prisión a esos 20 servidores públicos y ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Prevención y Readaptaci6n Social y de la misma procuraduría mencionados en e/ comunicado. Ajuste a la petición, tomando en cuenta que no se me dio ese derecho de parte del Comité de Información: c) Versiones públicas de documentos oficiales sobre los tiempos y etapas del proceso de dos policías que actualmente son procesados por el delito de tortura en el penal de Almoloya de Juárez. DE ESTA PETICIÓN, SI NO HAY SENTENCIA SE OMITE. d) Documentos oficiales con el detalle de la sentencia y años de prisión de los dos policías que actual mente son procesados por el delito de tortura en el penal de Almoloya de Juárez. Ajuste a la petición, tomando en cuenta que no se me dio ese derecho de parte del Comité de Información: e) Saber si hay aun investigaciones a otros funcionarios implicados en las acusaciones, si hay prófugos y el estatus del caso, tomando en cuenta que los tiempos y los números no pueden ser reservados. Apelo a los funcionarios a revisar respuesta por respuesta para los motivos de la reserva y tomar en cuenta el criterio de máxima publicidad de la información establecidos en la normatividad vigente y la Constitución. Atentamente Alejandro Cárdenas López" (sic)

Al respecto, esta Unidad de Información se permite realizar las siguientes observaciones:

Se dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

***“Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.”***

En este sentido, se procede a analizar el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad interpuesto por [REDACTED] así como de la respuesta otorgada por el servidor público habilitado; y se advierte que la respuesta entregada al recurrente fue correcta, ratificándola en todas y cada una de sus partes; debido a que se le informó que la averiguación previa número TOL/DR/I/466/2006, relacionada con hechos ocurridos en San Salvador Atenco en 2006 se encuentra aún en trámite de integración, debido a que faltan por recabar medios de prueba debido a la diversidad de indiciados; lo que significa que no ha causado estado, ni ha concluido, de lo que resulta que está Clasificada como Confidencial y Reservada, tal y como lo disponen los artículos 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, abrogado pero aplicable al presente asunto, 19, 20, fracción VI y 25, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a lo dispuesto por el acuerdo de clasificación número 0001/2015 expedido el 14 de enero del año 2015, por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual en su momento fue agregado en copia simple para su conocimiento.

Además se le manifestó que únicamente pueden tener acceso a la averiguación previa, el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor ante la autoridad ministerial que conoce del asunto, ya que el servidor público, que en cualquier otro caso quebrante el secreto, puede ser sujeto a un procedimiento administrativo de sanción conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

Por tales razones, también se hizo especial énfasis al recurrente, que la Unidad de Información, no es la autoridad competente para acreditar la personalidad jurídica de un solicitante dentro de una averiguación previa; lo que al caso concreto es la imposibilidad de ésta, para enviar copias de una averiguación previa, debido a que es facultad exclusiva del ministerio público su integración y determinación, procedimiento y requisitos de procedibilidad para acceder a este derecho regulado por el Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

En virtud de lo antes expuesto, a usted Comisionada muy respetuosamente es de observar, que se fundó y motivó la respuesta requerida por el recurrente en su escrito de solicitud de información.

En consecuencia, al existir disposición legal expresa que impide se haga del conocimiento público el contenido de una averiguación previa; se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues contiene datos de pruebas como son: denuncia, entrevista de testigos, inspección ministerial, información de las investigaciones realizadas por la Policía Ministerial, dictámenes periciales y oficios de investigación de la Policía Ministerial, y lo que es: "datos personales", entre otros.

Aunado a lo anterior la Ley de Seguridad del Estado, determina en su fracción V, del artículo 81, lo siguiente:

*"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*(...)*

*V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.*

*La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables."*

Como quedó establecido, esta Unidad de Información, señaló al solicitante [REDACTED] que para acceder a la información que obra en la averiguación previa, es un requisito de procedibilidad que él acredite ante el correspondiente agente del ministerio público de manera fehaciente ser parte en la averiguación previa de referencia; además se le señaló que esta Unidad no es la autoridad competente para acreditar la personalidad jurídica del solicitante dentro de una averiguación previa; por lo que deberá hacerlo ante el ministerio público que conoce de los hechos que se investigan, ya que entregar información relacionada con la averiguación previa, afecta el secreto de la misma.

Asimismo, esta Dependencia nunca negó la información solicitada, tampoco entregó la información incompleta, o que no correspondiera a lo solicitado; por otra parte no se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud, debido a que se fundó y se motivó debidamente; por tal razón la inconformidad no actualiza ninguno de los



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que el recurrente interponga el recurso de revisión correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".*

No omito manifestar que se le adjuntó al ahora recurrente el acuerdo de clasificación número 01/2015, expedido el 14 de enero del 2015, emitido por el Comité de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México en relación a la averiguación previa número TOL/DR/I/466/2006, relativo a su petición, en el cual se le reiteró que la misma está clasificada como Confidencial y Reservada, POR UN PERÍODO DE 9 AÑOS O BIEN CUANDO HAYA CONCLUIDO Y NO AFECTE DE NINGUNA MANERA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O BIEN UNA VEZ QUE HAYA CAUSADO ESTADO; acuerdo que se anexa para su conocimiento.

También, por lo que se refiere a sus requerimientos iniciales señalados en los incisos siguientes:

*b) Documentos oficiales con el detalle de la sentencia y años de prisión a esos 20 servidores públicos y ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la misma procuraduría mencionados en el comunicado.*

*d) Documentos oficiales con el detalle de la sentencia y años de prisión de los dos policías que actualmente son procesados por el delito de tortura en el penal de Almoloya de Juárez.*

Esta Institución le hizo saber que el funcionamiento, la organización y naturaleza jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se encuentra previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los cuales señalan que corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

En virtud de lo anterior, no corresponde a las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, expedir los documentos oficiales con los detalles de las sentencias y años de prisión de los servidores públicos y ex servidores públicos que son procesados en los hechos y averiguación que refiere.

Por tal razón, de la manera más respetuosa se le orientó al recurrente para que en caso de estimarlo pertinente, pudiera dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, bajo la Dirección del DR. en D. H. Benito López Aguilar, ubicada en Pedro Asencio s/n esquina Lerdo de Tejada, colonia Centro, Código Postal



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

50000, Toluca, Estado de México, con número telefónico: (01-722) 2-15-35-71, con horario de atención de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes.

Finalmente, es preciso manifestar que el recurrente hace una incorrecta interpretación del comunicado de prensa número 4113/2014, respecto al término "auto de formal prisión", ya que ente mandamiento judicial no tiene el carácter de sentencia condenatoria que pone fin al procedimiento ni determina la responsabilidad penal de los procesados; toda vez que el cumplimiento de este auto, es una diligencia que forma parte del procedimiento penal que sigue su curso hasta que el órgano jurisdiccional determine la responsabilidad penal de los procesados; por consecuencia hasta en tanto este acto no suceda y quede firme, no se puede entregar la información requerida por el recurrente.

Por lo tanto, con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar de la manera más respetuosa, se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación; toda vez que no resulta procedente se admite el recurso de revisión que nos ocupa, por no encontrarse en las hipótesis señaladas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el cual prevé que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada; se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; y se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Supuestos que no resultan aplicables al caso que nos ocupa, en virtud de que se atendió la solicitud inicial, debidamente fundada y motivada.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
Q.MMH/L'LGCG/L/AFS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MIGRACIÓN, OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NIÑO, COL. SAN SEBASTIÁN, A.P.O. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL. (01-722) 2-06-15-10-27-00-EXCE-146-00-00

[www.cronex.gob.mx](http://www.cronex.gob.mx)